



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cinco de febrero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 205

RADICADO N°. 2020-00726-00

CONSIDERACIONES

Subsanados los requisitos que dieron pie a la inadmisión, observa el despacho que la presente solicitud reúne los requisitos contenidos en los artículos 60,61 y ss. de la Ley 1676 de 2013 y artículo 2.2.2.4.2.3 y s.s. del Decreto 1835 del 2015, y por ser este de Despacho competente para conocer de la presente demanda de APREHENSIÓN Y CAPTURA DE GARANTÍA MOBILIARIA mediante el mecanismo de PAGO DIRECTO de mínima cuantía.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo automotor de placas ICZ468 instaurado por MAF COLOMBIA S.A.S., y en contra del señor JHON ALEXANDER FORONDA DAZA.

SEGUNDO: Se ordena la aprehensión y entrega del bien dado en prenda tipo AUTOMÓVIL de placas ICZ468, marca CHEVROLET, Línea SPARK, color BLANCO GALAXIA, modelo 2015, servicio PARTICULAR, motor B12D1*217313KD3*.

Para tal efecto se ordena comisionar al ALCALDE MUNICIPAL ITAGÜÍ con facultad de subcomisionar en aras de realizar la inmovilización del vehículo precitado en el lugar que disponga el interesado y que se encuentre dentro de esta localidad para tal fin.

El comisionado realizará la entrega del automotor a la sociedad MAF COLOMBIA S.A.S., a través de Representante Legal y/o apoderado facultado para tal fin (Numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3. ib.)

Se dispone que una vez el vehículo inmovilizado, sea trasladado a cualquiera de los parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Antioquia, esto es: Parqueadero y Lavadero las Lomas, Parqueadero Obelisco, Parqueadero Sajú las vegas, Arrendamientos el Diamante y Depósitos de Vehículos Judiciales Fortaleza; en el evento de no ser posible ubicar el vehículo en uno de los anteriores parqueaderos, se deberá dejar en el lugar que la autoridad de policía disponga.

TERCERO: ADVERTIR que de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura los memoriales deben ser enviados en formato pdf, y de acuerdo con las disposiciones de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura únicamente dirigidos al correo memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co , y al mismo tiempo al correo electrónico de todas las partes del proceso dando cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P

CUARTO: Se le reconoce personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, portadora de la T.P No. 129.978 del C.S. J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ,



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
JUEZ

WAR



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cinco de febrero de dos mil veintiuno

DESPACHO N° 09/2020/00726/00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ (ANTIOQUIA)

HACE SABER AL

ALCALDE MUNICIPAL DE ITAGÜÍ

Que dentro de la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA DE BIEN MUEBLE instaurada por MAF COLOMBIA S.A. con NIT. 900.839.702-9 en contra de JHON ALEXANDER FORONDA DAZA CC. 71.005.842, bajo radicado 05360-40-03-001-2020-00726-00, se ordenó comisionarle mediante auto de la fecha, con el fin de que se sirva proceder con la inmovilización inmediata del VEHÍCULO tipo AUTOMÓVIL de placas ICZ468, marca CHEVROLET, Línea SPARK, color BLANCO GALAXIA, modelo 2015, servicio PARTICULAR, motor B12D1*217313KD3*.

Cumplido lo anterior, el comisionado realizará la entrega del automotor al acreedor MAF COLOMBIA S.A. con NIT. 900.839.702-9, a través de Representante Legal y/o apoderado facultado para tal fin (Numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015.)

Se dispone que una vez el vehículo inmovilizado, sea trasladado a cualquiera de los parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Antioquia, esto es: Parqueadero y Lavadero las Lomas, Parqueadero Obelisco, Parqueadero Sajú las vegas, Arrendamientos el Diamante y Depósitos de Vehículos Judiciales Fortaleza; o en su defecto, en el lugar que la parte actora disponga.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Actúa como apoderada de la parte demandante la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, portadora de la T.P No. 129.978 del C.S. J., quien se localiza en la Avenida las Américas # 46 – 41, Bogotá, teléfono 2871144, o al correo electrónico notificacionesjudiciales@aecsa.co; carolina.abello911@aecsa.co; lina.bayona938@aecsa.co; notificaciones.rci@aecsa.co

Se le agradece su pronto auxilio y devolución

Cordialmente,

ALEXANDRA GUERRA MESA
Secretaria
WAR